



Ciento treinta y seis maravedis.



**SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCOCIENTOS Y
SIETE.**

*En Day Nomine Amen: Sea á todos manifestado. Que
notaron Miguel Yguierdo Ciolano, Antonio Celo,
Miguel Forner Bone, Francisco Ybáñez, Miguel
Gorriz Trats, Miguel Yguierdo Forner, Josef Re-
don Monleon, Miguel Gorriz Yguierdo, Anto-
nio Redon Ceviche, Antonio Molina Ybáñez,
Josef Celo Gomez, y Francisco Gorriz Trats
vecinos del presente Lugar de la Puebla de
Balbide todos y cada uno solo sin rebocar
nuestras Apoderador anteriores, ahora demue-
stro denuestro buen grado y ciento cincien-
damos todo nuestro poder cumplido, y qual
en derecho se requiere á D.ⁿ Manuel San-
cher, y D.ⁿ Chinobal Ortega Procuradores
del Número de la Ciudad de Teruel en ella
residentes, y los otros organtes al expresado
Miguel Yguierdo Ciolano organte
tambien, á los exes juntos, y á cada uno
de por si, para que en nuestros nombres
y en representacion de nuestras personas,
y acciones principien, prorogan, y conclu-
yan en demanda, y á ferna los pleitos que*

u niquen contra nosotros nel Tribunal
de la Ciudad de Ferrel sobre haver parru-
do con nuestras caballerias varios cer-
dos en este Pueblo, y todos los demas, civiles
que tenemos, y en adelante u nos ofen-
dan con qualesquier cuerpos, y personas
particulares de todos estados y condiciones,
en los quales, y cada uno ante su Magestad
Señores de sus Reales Consejos, Chancillerias,
Audencias, y demas tribunales superiores,
e inferiores Eclesiasticos, y seculares, pidan,
o demanden, respondan, nieguen, reconven-
gan, requieran, y protejan, declinen juris-
diccion, y opongan otras excepciones dila-
torias, y perentorias: saquen con citacion
o sin ella Escrituras, testimonios, y otros
instrumentos, presenten interrogatorios,
produzcan testigos, y otras probanzas, abo-
guen sus testigos, y prueven, y tachen e impug-
nen lo que en contrario u dijere, alegare,
y probare, redarguyan de falsos los documen-
tos que u presentaren; presenten y hagan pre-
senten, por las partes adversas juramen-
tos de calumnia de difamacion, y usurpacion;
recusen Jueces, Escribanos, y otros illimi-
tos si importare, aparten de las execu-
ciones si convinieren; impen execuciones,

embargos, de embargo, ventas, trances, y re-
mates de bienes, tomen provisiones, y ampa-
ros: concluyan, pidan, y oigan Autos, y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas, con-
sientan lo favorable, y de lo perjudicial
apelen, y supliquen, sigan las apelaciones
y suplicas hasta fennecerlas en todas in-
stancias, y Tribunales; ganen provisiones,
Cedulas Reales, y otros despachos, los que
preuente, y hagan intimar donde y a quien
u dirigieren; por ultimo nel dilatado au-
to, y prolixo de los tales pleitos practiquen
todo lo que nosotros practicaremos, y
practicar podriamos u otro presente
para ello, lo accesorio, anexo, y depen-
diente de conadmo facultades de illimi-
tacion, con libre franquea, y general admi-
nistracion, y con la de subleuvar u poder,
de rebocar subleuvar, y crear otros con
relevacion a todos de caucion, y fianza
en forma. Ya haue por firme todo aque-
llo que en virtud de esta Escritura u
de cutare por nuestros apoderados, y
subleuvar obligamos nuestras respec-
tivas personas y bienes hauidos, y por
haver. Hecho fue lo sobre dicho nel
lugar de la Puebla de Balboa del Rey-

ARCHIVO
REXEL
HISTORICO

no de Aragon, Partido de la Ciudad de Teruel
á los diez y seis dias del mes de Agosto del
año contado del Nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesu Christo de mil ochocientos siete,
siendo testigos Pedro Martin Albaitan, y
Francisco Martin Novella vecinos del
mismo. Esta continuada esta Cexitura
en un Nota original en ello guarro u-
gun fuero de Aragon, de que doy fe. ff

Sig. No dormi Juan Vicente Cribano del Rey
Nuestro Señor, y con su Real autoridad
publica por todos sus dominios residentes
en el mencionado de la Puebla de Balbana
que á lo sobredicho con los testigos nomi-
nados presente fue, testifique libre una
copia el diez y siete de dicho mes y año,
y asse. ff

Díon de papel en Nota y copia y de Cexitura 12 reales
veinte maravedis vellon y no mas. ff

